

Proyecto de Ley N° 4534/2022-CR



SIGRID BAZÁN NARRO
GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS

Los Congresistas de la República que suscriben **SIGRID BAZÁN NARRO**, miembro del Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, y **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA** miembro del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional; en ejercicio de la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROHÍBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de cerdas y demás actividades conexas a su crianza, engorde y reproducción, en todo el territorio nacional.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley a las personas naturales que crían cerdas de manera independiente para fines de subsistencia y/o autoconsumo, incluyendo la crianza de traspatio familiar, siempre que no cuenten con más de cinco (5) cerdas.

Artículo 2.- **Objeto**

La presente Ley tiene por objeto prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas; en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización. Asimismo, esta Ley fija condiciones mínimas para la crianza de cerdas gestantes y en lactancia, para así procurarles bienestar durante dichas etapas críticas o especiales.

Artículo 3: **Definiciones**

Los términos utilizados en la presente Ley y normas complementarias deberán interpretarse conforme a las siguientes definiciones:

- Espacio de gestación y de lactancia: Área cubierta para el alojamiento y protección de las cerdas gestantes y en lactancia de la lluvia, frío, sol y otras condiciones climáticas, en los que se incluyen espacios de descanso, comederos, bebederos y donde pueden caminar y moverse libremente.
- Bienestar de las cerdas gestantes y en lactancia: Entiéndase las condiciones que se derivan de las cinco libertades o dominios del bienestar animal incluidas en las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal y desarrolladas en la presente Ley.
- Cerdas: Animal de la especie porcina de cualquier edad. También son llamadas chanchas o puercas. Pueden ser de diferentes razas.
- Cerdas gestantes: Son las cerdas o marranas durante la etapa de gestación.
- Cerdas en lactancia: Son las cerdas durante la etapa posterior inmediata al parto, durante el cual ofrecen lactancia a sus crías.
- Jaulas inmovilizadoras: Armazón hecha con barras, rejas o listones, destinada a encerrar y/o inmovilizar cerdas. Sus dimensiones son exactas y especiales para que ingrese solo una cerda adulta. Estas jaulas frustran el bienestar de las cerdas, dañan su salud e impiden el libre desarrollo de su comportamiento natural e instintos propios de la especie, tales como caminar, girar, correr, jugar, hurgar, socializar, entre otros. Incluye tanto a las jaulas de gestación como a las de maternidad.
- Sufrimiento innecesario: Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo, en concordancia con la definición establecida en el Anexo de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 4.- Principios

La presente Ley se rige por las siguientes libertades para garantizar el bienestar de las cerdas gestantes y en lactancia, contempladas en las recomendaciones sobre bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal:

- i. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de hambre, desnutrición y sed.
- ii. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de miedo, angustia o estrés.
- iii. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de incomodidades físicas o térmicas.
- iv. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de dolor, heridas y enfermedades.
- v. Las cerdas gestantes y en lactancia deben tener la libertad de expresar su comportamiento natural.

TÍTULO II

CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS GESTANTES Y EN LACTANCIA

Artículo 5.- Son condiciones mínimas para la crianza de cerdas gestantes y en lactancia

- a) Alimentación y agua: Las cerdas gestantes y en lactancia deben tener acceso permanente a agua fresca y una dieta balanceada que garantice su buen estado de salud.
- b) Salud y bienestar:
 - i. Se debe proteger a las cerdas contra el dolor, heridas y enfermedades. Todos los productores, en consulta con los veterinarios, deben desarrollar un plan de salud para las cerdas, incluyendo controles regulares sobre lesiones y enfermedades.
 - ii. No se puede utilizar estimulantes de crecimiento sintéticos como preventivo en cerdas gestantes y en lactancia. Se permite estimulantes de crecimiento naturales.
 - iii. El ambiente en el cual se mantiene a las cerdas gestantes y en lactancia debe tener en cuenta las libertades esenciales para el bienestar animal incluidas en el Artículo 4 y debe estar diseñado para protegerlas de molestias físicas y térmicas, miedo y angustia, así como permitirles desarrollar sus comportamientos naturales.
- c) Ruido: El nivel de ruido deberá mantenerse lo más bajo posible, evitándose ruidos duraderos o repentinos. Los sistemas de ventilación, iluminación u otros deberán mantenerse y utilizarse de manera que produzcan el menor ruido posible según lo establecido en la normativa pertinente.
- d) Iluminación: Todos los espacios de crianza deberán estar iluminados, respetando el fotoperiodo o ciclo natural de luz de las cerdas, permitiéndoles que puedan verse unas a otras y ser vistas con claridad, y que puedan observar el medio que las rodea.
- e) Limpieza y desinfección: Los excrementos deberán retirarse con la frecuencia que sea necesaria y deben ser dispuestos según lo señalado en las normas aplicables sobre residuos, medio ambiente, salubridad y bioseguridad.
- f) Inspección: Todas las cerdas deberán ser inspeccionadas como mínimo tres veces al día por su propietario o personal calificado. Especialmente, durante la primera semana de nacimiento -incluyendo el turno nocturno- para prevenir muertes por aplastamiento.
- g) Cuidado profesional: Los propietarios, cuidadores de las cerdas gestantes y en lactancia, así como otros profesionales que participen en su crianza deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar el cumplimiento de los principios y criterios del bienestar animal contenidos en esta Ley y sus disposiciones complementarias.